



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0300 - 2016-MPH/A

Huanta, 20 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 49-2016-MPH/SGAJ/MRMS, de fecha 13 de setiembre de 2016, Informe N° 166-2016-MPH/SGA-URH, del 04 de agosto del 2016, Opinión Legal N° 022-2016-MPH/ALE/DTDC, del 21 de julio de 2016, Opinión Legal N° 185-2016-MPH/AGAJ, de fecha 28 de junio del 2016, Informe N° 149-2016-MPH/SGA-URH, de fecha 23 de junio 2016.

CONSIDERANDO:

Que, Los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a los dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, por lo cual son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el lit. a) del Artículo 53° del DL 276, se reconoce a los servidores de carrera que desempeñen cargos de responsabilidad directiva a percibir una bonificación diferencial por su ejercicio y el mismo Artículo 53° señala que la bonificación diferencial tiene por objeto, Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implica responsabilidad directiva; asimismo el numeral 3.6.4 del Manual Normativo N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 013-92-INAP/DNO, señala que los encargos que excedan de 30 días dan derecho a percibir una diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de la remuneración total de la plaza materia de encargo, que debe hacerse efectiva a partir del segundo mes de encargatura; siendo condición la existencia de plaza presupuestal; similarmente la Bonificación Diferencial adquiere el carácter de permanente cuando el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva los haya ejercitado, cuando menos, por 5 años, tal como lo dispone el Artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM. Igualmente adquieren derecho a la percepción permanente de una proporcional de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de 03 años en el ejercicio del cargo de responsabilidad directiva;

Que, el Informe Legal N° 352 -2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 13 de abril del 2012, en el inciso 2.5) a la letra dice, "que sólo una vez que ha concluido la designación la administración pública se encuentra en posición de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente, tomando para ello, la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en ejercicio del cargo directivo, monto que de manera permanente. Corresponde ser percibida por el servidor. Ahora bien, siguiendo lo expresado en el Informe Legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ, la característica Intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones. Por lo que, para el cálculo de su percepción sólo se tomaran en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida. En este mismo sentido, nos remitimos al Informe Legal N° 0061-2009-ANSC/OAJ, que concluye que la bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatorio de cargos discontinuos;

Que, mediante Resolución Municipal N° 531-2007-MPH/GM de fecha 25 de setiembre del 2007, Resolución de Alcaldía N° 045-2008-MPH/A de

Juntos hacemos más ...!

fecha 19 de mayo del 2008 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 533-2009-MPH/GM de fecha 25 de agosto del 2009, Resolución de Alcaldía N° 018-2011-MPH/A de fecha 03 de enero del 2011, Resolución de Alcaldía N° 0035-2015-MPH/A de fecha 26 de febrero del 2015, en las que se le Designa Funciones como Secretario General al **Servidor Nombrado CÉSAR AUGUSTO ARANGÜENA PACHECO**, en el nivel remunerativo F2;

Que, según Oficio N° 003-2015-PCPA/PC, de fecha 16 de diciembre de 2015, el perito contable CPC, Pastor Clímaco Pérez Acevedo, de acuerdo al examen pericial, referente a la bonificación diferencial del servidor nombrado de carrera Cesar Augusto Arangüena Pacheco, señala: Que el mencionado trabajador en el cargo de Secretario General Nivel F2 ha acumulado más de siete (7) años de servicios, con una remuneración total mensual de S/. 2 390.00 nuevos soles. Asimismo en mérito al **Artículo 53° inciso a)** del **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el **Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, tiene derecho a percibir la Bonificación Diferencial en forma permanente la suma de S/. 693.28 nuevos soles, a partir del mes de noviembre de 2014, de la deducción de la remuneración total mensual de Nivel F2 que es de S/. 2 390.00, menos la remuneración total mensual de Nivel STA que es de S/. 1 696.72, siendo la bonificación diferencial de S/. 693.28 nuevos soles.

Informe N° 149-2016-MPH/GA-URH, de fecha 23 de junio del 2016, remitida por la oficina de recursos Humanos, en la que realiza el cálculo correspondiente observando el documento de la referencia, e informando que si le corresponde una bonificación diferencial permanente por el monto de S/ 143.28, **y no la suma de S/693.28** monto que el administrado pretende beneficiarse por lo cual hay incongruencia con lo solicitando.

Opinión Legal N° 185-2016-MPH/SGAJ, de fecha 28 de junio del 2016, en la que opina favorable la bonificación diferencial, sin embargo se discrepa con lo solicitado respecto al cálculo, por lo tanto mediante informe legal N° 49-2016-MPH/SGAJ/MRMS, de fecha 13 de septiembre del 2016, opina se declare infundada la misma por incongruencia en el cálculo.

Que, entonces dichos procedimientos y trámites administrativos que conoce la comuna se da por agotada la vía, conforme lo señala el inciso 33 del artículo 20 ley 27972 al señalar que "son atribuciones del alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al texto único de procedimientos administrativos de la municipalidad" y el art 50 "la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde (...) por tanto queda expedito de proceder si es que así lo considera conforme lo estipula el Art inciso 218.1 del artículo 218 ley 27444" los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que refiere el artículo 148 de la constitución política del estado.

Por lo que, estando a los fundamentos y haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundada la solicitud del servidor **CÉSAR AUGUSTO ARANGÜENA PACHECO** sobre pago de la Bonificación Diferencial por designación en forma permanente, por haber incongruencia en el cálculo de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la oficina de Recursos Humanos realice una nueva liquidación actualizada para el recupero de los montos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

que fueron indebidamente pagados al servidor Cesar A. Arangüena Pacheco, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 76-2013-MPH/A, el cumplimiento del artículo segundo de fecha 20 de abril del 2013, teniendo cuenta el informe N°90-2013- MPH, de fecha 15 de mayo del 2013, bajo responsabilidad funcional.



ARTÍCULO TERCERO. - Dar por agotada la vía administrativa en aplicación del artículo 50 de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub gerencia de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos y a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar al Procurador Público Municipal y al interesado por las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE

*Los documentos se encuentran
en el archivo de
«Sustento de documentos»*

Juntos hacemos más!

bin Raji-B
23-09-2013

M. MOHAMMAD RAJIB
M. MOHAMMAD RAJIB
M. MOHAMMAD RAJIB
M. MOHAMMAD RAJIB